



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1470/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 29 DE JULIO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0003015, Ent. N° 2317/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MVOT) relacionadas con el Convenio interinstitucional a suscribirse entre dicho Ministerio y la Intendencia de Montevideo (IdeM) para la relocalización del asentamiento "Fortaleza";

RESULTANDO: 1) que La IdeM y el MVOT han definido como prioritaria la implementación en el departamento de Montevideo del Plan Nacional de Relocalizaciones para familias asentadas en terrenos inundables y/o contaminados. En este sentido, ambas instituciones han acordado a través de distintos convenios específicos cooperar y aunar esfuerzos en la ejecución de proyectos de relocalización;

2) que el proyecto de convenio remitido tiene por objeto la relocalización de hasta cuarenta y dos familias del asentamiento "Fortaleza" (barrio Cerro) de la ciudad de Montevideo mediante un subsidio para la compra de vivienda en el marco por hasta la suma de US\$ 55.000 para cada operación y la adecuación de los espacios liberados con la demolición de las viviendas vacías y asegurando el traslado de las familias;

3) que con fecha 5 de noviembre de 2020 las familias del asentamiento reunidas en asamblea aceptaron la propuesta del MVOT de recibir un subsidio total al capital para un máximo de 42 familias, aplicable a la compra de vivienda en el mercado inmobiliario, en el marco del Reglamento Operativo de Relocalizaciones (RM N° 32/2018);



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que con esta finalidad, el MVOT se obliga a (i) otorgar el referido subsidio adicionando los gastos de la comisión del intermediario y aquellos relativos a la compraventa; (ii) realizar el acompañamiento técnico a las familias y actualizar el censo; (iii) inscribir a las familias en el registro de beneficiarios del MVOT; (iv) integrar la Comisión de Seguimiento que se establece;

5) que, por su parte, la Intendencia de Montevideo, asume las siguientes obligaciones: (i) presentar el proyecto social y el diagnóstico de las familias; (ii) designar un equipo técnico para trabajar en el asesoramiento técnico y acompañamiento social, hasta la finalización de las mudanzas y la liberación del predio donde se encontraban ubicadas las familias, realizando un monitoreo integral y coordinado con la DINAVI; (iii) presentar una propuesta para la recuperación del predio, evitando que sea ocupado con fin habitacional y llevando a cabo la demolición de las viviendas vacías; (iv) identificar a los destinatarios de las viviendas; (v) integrar la comisión de seguimiento que se establece;

6) que se constituye una Comisión de Seguimiento para la supervisión y evaluación de las actuaciones, formada por representantes de las partes y de las familias realojadas;

7) que el plazo del convenio comenzará su cómputo con la suscripción y estará vigente hasta el 31/12/2023, salvo que alguna de las partes expresara su voluntad de finalizar el convenio, en cuyo caso deberá dar aviso con 60 días de anticipación al vencimiento;

8) que se adjunta Resolución de la Idem de fecha 22/03/2021 aprobando el convenio proyectado y delegando en la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano la facultad de suscribirlo;

9) que, asimismo, consta Proyecto de Resolución del MVOT por la cual autoriza la suscripción del convenio proyectado, especificando que la erogación se hará con cargo a los créditos que se transferirán a la ANV en el marco del convenio entre dichas instituciones, por el



TRIBUNAL DE CUENTAS

cual el Ministerio actuante se comprometió a transferir a la ANV hasta US\$ 36.000.000 con cargo a fondos presupuestales para efectivizar la compra de viviendas usadas para las relocalizaciones previstas en el marco del Plan Quinquenal de Vivienda vigente, dejándose establecido que el máximo de subsidio previsto para cada compraventa será de US\$ 55.000;

10) que la División Programación Financiera del MVOT en actuación del 21/06/2021 detalla el valor de los subsidios a otorgar;

CONSIDERANDO: **1)** que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley N° 16.112 del 30/05/1990 al MVOT (denominación dada por el artículo 303 de la Ley N° 19.889 de 09/07/2020) le compete, entre otros, lo concerniente a: la formulación, ejecución, supervisión y evaluación de los planes de vivienda y la instrumentación de la política nacional en la materia (numeral 1°), la formulación, ejecución, supervisión y evaluación de los planes nacionales de desarrollo urbano y territorial y la instrumentación de la política nacional en la materia (numeral 6°) y en ese sentido, está facultado para: coordinar la ejecución de sus cometidos con los demás organismos públicos, nacionales o departamentales (numeral 8°) y celebrar convenios con personas públicas o privadas, nacionales o extranjeras (numeral 9°);

2) que la Ley N° 13728 de 17/12/1968, establece el régimen del Plan Nacional de Vivienda y especifica que se consideran subsidios habitacionales las "contribuciones en dinero, especie o mano de obra para la construcción, mejora, ampliación, refacción o reconstrucción total o parcial, o adquisición de una vivienda o el correspondiente terreno..." (Artículo 66 literal A) en la redacción dada por la Ley N° 19924 de 18/12/2020);

3) que en consecuencia las compraventas que se celebren bajo este convenio deberán respetar las prohibiciones establecidas en el artículo 70 de la misma Ley que exige dejar constancia en el título de propiedad del monto del subsidio, la proporción que representa en el valor total de la vivienda y el plazo de vigencia del mismo. Asimismo no podrá ser enajenada ni arrendada, ni se podrá ceder su uso a ningún título, durante el



TRIBUNAL DE CUENTAS

término de veinticinco años a contar desde la ocupación de la vivienda por el adjudicatario, sin reembolsar el subsidio;

4) que la misma disposición, en su artículo 41 establece que “los organismos financiadores” cuando autoricen préstamos o subsidios, expresarán los valores correspondientes en unidades indexadas o unidades reajustables;

5) que el Plan Quinquenal de Vivienda para el período 2020-2024, prevé entre sus objetivos la relocalización de la población asentada en terrenos inundables y contaminados para atenuar procesos de segregación social y fragmentación territorial;

6) que el artículo 35 de la ley N° 9.515 establece que le compete al Intendente: “velar por la conservación de los derechos individuales de los habitantes del departamento” (numeral 15) y de acuerdo al artículo 36 de la misma norma compete al Intendente, “acordar, con las otras autoridades, las medidas que estime conveniente, en los servicios que lo sean comunes o que convenga conservar o establecer en esta forma, determinando a la vez las cuotas que para dichos servicios correspondan a cada una”;

7) que el artículo 115 de la mencionada Ley N° 13.728, en la redacción dada por la Ley N° 16.237 de 2/01/1992, establece que las Intendencias son responsables de la implementación de programas de asistencia social, asistencia técnica y suministro de materiales, que aseguren la adecuada evolución posterior de todas las unidades construidas;

8) que, en virtud de lo antedicho, los organismos intervinientes se encuentran facultados para celebrar el proyecto de convenio remitido en esta instancia;

9) que el procedimiento directo seguido para la selección del co-contratante, atendiendo a la naturaleza jurídica de las partes del convenio, encuadra en la excepción a los procedimientos competitivos establecida por el literal D), numeral 1 del artículo 33 del TOCAF;



TRIBUNAL DE CUENTAS

10) que en sesión del 14/04/2021, este Tribunal consideró el convenio proyectado entre el MVOT y la ANV para la compra de vivienda en el marco del Plan Nacional de Relocalizaciones; y por Resolución N° 726/2021 no se formularon observaciones al mismo, que es la base del financiamiento del proyecto ahora considerado (Resultando 9);

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por el art. 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al convenio a suscribir entre el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial y la Intendencia de Montevideo;
- 2) Una vez dictada la Resolución por el ordenador competente que autorice la suscripción del presente Convenio, cométese al Contador Auditor ante el MVOT la intervención de las transferencias de hasta US\$ 55.000 por cada compraventa más los gastos de comisión de intermediario y los relativos a la instrumentación de cada negocio, previo control de su imputación con cargo a grupo adecuado con disponibilidad suficiente, con ajuste a lo resuelto por este Tribunal en Resolución N° 726/021 de sesión de 14/04/2021;
- 3) Téngase presente lo referido en los Considerando 2 a 4;
- 4) Comunicar a la Contadora Auditora destacado ante el MVOT y al Contador Delegado ante la Intendencia de Montevideo; y
- 5) Devolver las actuaciones al Ministerio actuante.

LM

Ota Lic. Olga Santinelli
Secretaría General